

INICIATIVA

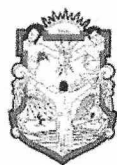
RELATIVA A: Reformar y adicionar los artículos 15, párrafo tercero, fracciones I y III; 16; 17, fracción I; 18; 18-BIS, segundo párrafo, fracción VI; 39 y 42, a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California .

FECHA DE PRESENTACIÓN: Miércoles 22 de Enero de 2020

PRESENTADA POR: Integrante de la XXIII Legislatura.

LEÍDA POR: La Diputada María Trinidad Vaca Chacón .

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.



XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

R

JAN 22 2020

RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE
PROCESOS PARLAMENTARIOS

Dip. Víctor Manuel Morán Hernández
Presidente de la Mesa Directiva,
XXIII Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
P r e s e n t e

TURNÓ: COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, LEGS. Y PTOS.
CONSTITUCIONALES.

La suscrita, **Diputada María Trinidad Vaca Chacón**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los pilares fundamentales en que se basa el sistema institucional del Estado mexicano, en materia de derechos humanos, sin duda alguna, es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el cual se replica en las entidades federativas y en los municipios.

El DIF nacional es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social; teniendo como objetivos principales, promocionar la asistencia social, prestar servicios en ese campo. Actúa en coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales en el diseño de políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y realización de diversas actividades en la materia.

Es así que el DIF, es una institución de profundo sentido humano, es la unión de voluntades, al servicio de las niñas, los niños, los jóvenes, las mujeres, los adultos mayores, las personas con discapacidad y de todos y cada una de las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

En razón de lo anterior, se entiende que la atención que brinda el DIF, tanto a nivel nacional, como en los Estados y Municipios, adquiere un relevancia fundamental en el desarrollo social de cada comunidad.

Baja California cuenta con un DIF estatal y uno por cada gobierno municipal, en donde se atiende de manera regular a los distintos sectores de población vulnerable, representa también en la mayoría de los casos, la única opción para dar solución a problemas legales de índole familiar.

En el portal digital oficial del DIF de Baja California se señala como su Misión, brindar asistencia social y protección a la población vulnerable, atendiendo sus necesidades básicas; motivando procesos de autodesarrollo, para contribuir a su calidad de vida y un ambiente familiar sano. En su Visión se asume como una institución que ofrece servicios con sentido humano de manera oportuna y adecuada; en un marco de respeto a los derechos universales. Asimismo, se indica que se proporcionan a la ciudadanía servicios y apoyos asistenciales que satisfacen sus expectativas; evaluando los procesos de manera permanente y generando las mejoras necesarias para superar los objetivos trazados.¹

De esto es importante destacar los conceptos de oportunidad y de respeto a los derechos universales, en virtud de que son fundamentales para lograr el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Ahora bien, consideramos que, además de ofrecer servicios de manera oportuna, es indispensable que éstos se brinden de manera pronta y expedita, en virtud de que los casos que se atienden tienen que ver con el respeto a los derechos humanos.

Sin demérito de lo realizado, tanto por el DIF estatal como los municipales, habrá que señalar el hecho de que los trámites, en muchas ocasiones, son lentos, caros, tortuosos y almacenan grandes cantidades de papel en cada uno de los casos, por lo que su resolución en favor de los sectores sociales en calidad de vulnerabilidad que se atiende están muy lejos de ser garantes de una solución pronta y expedita.

Los conceptos *pronta y expedita* se identifican con la administración de justicia, pero desde nuestro punto de vista, estos mismos conceptos deben ser aplicados a la asistencia social, misma que está a cargo del DIF, por tratarse de un tema de derechos humanos, lo que es claramente un asunto de elemental justicia social.

Es decir, la aplicación de tal concepto, consideramos, bien pudiera ser aplicado en términos de asistencia social, en virtud de que toda acción y todo trámite que realiza el DIF, en última instancia, derivan en el campo de

¹ Consulta en línea: <https://www.difbc.gob.mx/QuienesSomos.php>

la justicia jurisdiccional; por lo que, en cuanto a los asuntos y trámites que se realizan en el DIF, deben dárseles un carácter oportuno, es decir que se actúe específicamente en el momento que se requiere la atención; asimismo, darles un sentido de prontitud, o sea, de rapidez y eficiencia para resolver el problema; y de igual forma imprimirles un sentido expedito, lo que significa evitar obstáculos, estorbos o inconvenientes. Son éstas, características determinantes para una solución en favor de los ciudadanos, sobre todo cuando se involucran los derechos de menores de edad y de adultos mayores.

Así, el objetivo de la presente Iniciativa es que la Ley de Asistencia Social especifique de manera expresa la incorporación los conceptos mencionados, con la finalidad de dar atención a cada trámite y a cada asunto con la celeridad que reclama la gravedad y la importancia para cada familia o para cada persona que acude al DIF, así como para erradicar el rezago en la resolución de casos que requieren solución.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO. - Se reforman y adicionan los artículos 15, párrafo tercero, fracciones I y III; 16; 17, fracción I; 18; 18-BIS, segundo párrafo, fracción VI; 39 y 42, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- [. .]

[...]

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, tendrá como objetivos:

I.- La promoción y prestación oportuna, pronta y expedita, de la asistencia social;

II. [...]

III.- La realización oportuna, pronta y expedita, de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- El DIF Estatal será quien de forma prioritaria proporcione de manera oportuna, pronta y expedita, los servicios de Asistencia Social, en la forma que establezca la Ley y su reglamento, además de buscar la coordinación de acciones con los DIF Municipales.

ARTÍCULO 17.- El DIF Estatal, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

I.- Promover y prestar de manera oportuna, pronta y expedita, servicios de asistencia social;

II. a XVII. [. .]

ARTÍCULO 18.- El DIF Estatal contará con la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia, como órgano especializado dotado de autonomía técnica y operativa para brindar protección jurídica a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga esta Ley, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a los adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos y aquellas con discapacidad mental, así como todas aquellas que le confieran otras leyes dentro de los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, asegurándose invariablemente que todos los procedimientos, trámites y atenciones al público se sigan con toda regularidad para que la resolución de los asuntos y solicitudes se realicen de manera oportuna, pronta y expedita.

ARTÍCULO 18 BIS. [. .]

[...]

I. a V. [. .]



VI.- Realizar gestiones de apoyo para canalizar de manera oportuna, pronta y expedita, a personas que asistan al Centro y se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad, así como darles las herramientas necesarias para adquirir habilidades y que, a futuro, con corresponsabilidad social, sean agentes de transformación de la comunidad.

ARTÍCULO 39.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría en coordinación con el DIF Estatal, será el responsable de establecer el Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Asistencia Social y promoverá ante los gobiernos municipales el intercambio de información que permita una interrelación sistemática a efecto de conocer las demandas de servicios básicos en materia de asistencia social de los grupos sociales vulnerables, y coordinar su oportuna, pronta y expedita atención.

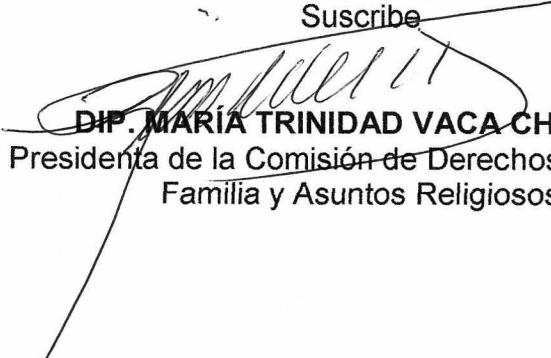
ARTÍCULO 42.- El Ejecutivo del Estado, con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de asistencia social, fincados en la solidaridad ciudadana, promoverá en toda la entidad, a través de la Secretaría en coordinación con el DIF Estatal, la creación de Instituciones que presten asistencia social privada, las que, con sus propios recursos o con liberalidades de cualquier naturaleza que aporte la sociedad en general, presten dichos servicios de manera oportuna, pronta y expedita con sujeción a los ordenamientos que las rijan.

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el día de su presentación.

Suscribe


DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos,
Familia y Asuntos Religiosos